Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

# OFERTA MERCANTIL DE SERVICIOS FINANCIEROS LEASING No. 1255248172 / 1255248163

| Destinatario de la oferta / Locatario(s) | |
|---|---|
| Nombre o razón social completa | SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. |
| Número de identificación (NIT o CC) | 800.135.913 - 1 |
| Nombre representante legal: | HEMER REDONDO RAMON |
| Identificación del representante legal | 8.689.853 |
| Dirección o correo electrónico | NOTIFICACIONES@AAA.COM.CO |
| Dirección física del locatario | CARRERA 58 # 67-09 BARRANQUILLA – ATLANTICO |

| Oferente | |
|---|---|
| Nombre o razón social completa | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| Número de identificación (NIT o CC) | 860.002.964-4 |
| Nombre representante legal: | Nubia Clemencia Martinez Rocha – Apoderada |
| Identificación del representante legal | C.C. No. 52.378.208 |
| Dirección o correo electrónico | rjudicial@bancodebogota.com.co |

| Servicio Financiero Leasing | |
|---|---|
| Tipo de bien | Vehículo nacional Nuevo ☒ Usado ☐ |

BANCO DE BOGOTÁ S.A. en calidad de OFERENTE, realiza a Usted(es) la siguiente OFERTA MERCANTIL DE SERVICIOS FINANCIEROS LEASING, la cual tiene el carácter de irrevocable, en los términos del artículo 845 y subsiguientes del Código de Comercio, destinatarios que en adelante y para todos los efectos del presente escrito se denominará simplemente EL (LOS) LOCATARIO(S) / COLOCATARIO(S), oferta que se contiene en las siguientes cláusulas:

1. Objeto. EL OFERENTE ofrece a EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o COLOCATARIO(S) los Servicios de Leasing Financiero en los términos que se describe en la hoja de términos y condiciones adjunta, denominado “Reglamento Servicios Leasing”, en el ANEXO 1 que contiene las Condiciones Generales del Leasing y Anexo No. 2.

2. Notificación y aceptación. La presente OFERTA DE SERVICIOS FINANCIEROS LEASING tendrá la calidad de irrevocable conforme lo previsto en el artículo 845 del Código de Comercio, y deberá ser aceptada por EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o COLOCATARIO(S) dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de emisión de esta oferta, para lo cual destinatario emitirá la respectiva ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS FINANCIEROS LEASING, si no lo hace se entenderá no aceptada y libera a las partes. Si es aceptada, la Oferta de Servicios Financieros Leasing y la Orden de Compra de Servicios Financieros Leasing constituyen el acuerdo total de las partes sobre el servicio ofrecido.

3. Perfeccionamiento. Aceptada la presente oferta mercantil mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios Financieros Leasing queda perfeccionado de manera irrevocable los Servicios Financieros Leasing y en consecuencia el acuerdo alcanzado se denominará el LEASING FINANCIERO o simplemente leasing, y regirán para las partes las cláusulas previstas en el Reglamento de Servicios Leasing, el ANEXO 1, Anexo 2 y cualquier otro anexo que remita el Banco a sus destinatarios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

4. Precio. En caso de aceptación, EL(LOS) LOCATARIO(S) y/o COLOCATARIO(S) pagará(n) al OFERENTE los conceptos previstos en el Reglamento de Servicios Leasing, en el ANEXO 1, cualquier otro anexo que remita el Banco a sus destinatarios, relativos a cánones de arrendamiento por el derecho de uso y goce de los bienes objeto de leasing, los cuales están integrados por amortización del valor financiado y componente financiero, la opción de compra en el porcentaje y fecha acordada en el Reglamento, ANEXO 1, ANEXO 2 y cualquier otro anexo que remita el Banco a sus destinatarios, así como los otros conceptos previstos en el Reglamento de Servicios Leasing incluyendo todos los costos y gastos, impuestos, tasas, contribuciones aplicables al Leasing y al(los) BIEN(ES) objeto del mismo.

5. Modificaciones. En caso de aceptación y consecuente expedición de la correspondiente Orden de Compra de Servicios Leasing, toda modificación a lo acordado deberá constar por escrito; en consecuencia, no se reconocerá validez alguna a las modificaciones verbales.

6. Causales de terminación. Una vez aceptada la presente oferta, solo podrá darse por terminado el convenio alcanzado, por las causas legales y especialmente por las siguientes: 1.) Por mutuo acuerdo. 2) Por las causas indicadas en el Reglamento de Servicios Leasing

7. Gastos. Los gastos que genere el perfeccionamiento de la presente oferta de servicios de leasing financiero, en caso de aceptación, correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

Conforme a lo anterior, se remiten los términos y condiciones del servicio ofrecido, que se contiene en el siguiente REGLAMENTO y ANEXO 1 relativo a las CONDICIONES GENERALES DEL LESING OFRECIDO:

## Reglamento

### Cláusulas generales para leasing financiero

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Naturaleza jurídica
4. Objeto
5. Anticipo a proveedores
6. Bien objeto del leasing
7. Entrega
8. Destinación y mantenimiento del(los) bien(es)
9. Saneamiento de la venta
10. Del sitio de utilización y permanencia del (los) bien(es)
11. Termino de duración del leasing
12. Autorización para diligenciar espacios en blanco
14. De los seguros
15. Responsabilidad
16. Solidaridad
17. Garantías
18. Obligaciones del banco
19. Obligaciones del(los) locatario(s)
20. De la persecución judicial del(los) bien(es)
21. Deterioro o perdida de(los) bien(es)
22. Derechos de inspección
23. Entrega en tenencia a terceros o cesión
24. Causales de terminación del leasing
25. Restitución del bien
26. De las sanciones
28. Prohibiciones
29. De las expensas
30. Opción de compra Irrevocable
31. Indemnidad tributaria
32. Actualización de información para la prevención y el control del lavado de activos
33. Merito ejecutivo
34. Autorizaciones
35. Declaraciones y garantía
36. Declaraciones finales
37. Medio de ambiente
38. Pagos a favor del proveedor

Nota: Haga clic sobre la cláusula que desea revisar directamente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

## Clausulas para vehículos

A. Cláusulas comunes a vehículos nacionales, blindados e importados
B. Cláusulas especiales para vehículos blindados

## Cláusulas para importación

A. Cláusulas para importación de vehículos, maquinaria y equipo

### Primera – Antecedentes:

Si el(los) LOCATARIO(S) acepta(n) la oferta de servicios leasing ofrecida por el BANCO, emitirá la respectiva Orden de Compra de Servicios Leasing y declara(n) antecedentes de este, los siguientes:

1. La emisión de la Orden de Compra de Servicios Leasing será la forma de manifestar su intención de adquirir los servicios leasing ofrecidos por el BANCO.
2. EL LOCATARIO será quien seleccione tanto el BIEN objeto de leasing como su PROVEEDOR, asumiendo toda la responsabilidad derivada de dicha elección.
3. EL LOCATARIO al emitir la Orden de Compra de Servicios Leasing autoriza al BANCO para contratar, celebrar, pagar y realiza los actos y contratos necesarios para la adquisición del bien objeto de leasing, para lo cual indicará al BANCO los datos del BIEN y del PROVEEDOR.
4. EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que es el PROVEEDOR quien responderá por la idoneidad o características del bien, exonerando al BANCO de toda responsabilidad por daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente el bien e imposibilite su uso en forma parcial o total.
5. EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiestan expresamente que conoce la naturaleza de los servicios leasing ofrecidos al igual que el tratamiento fiscal y contable que se debe dar al mismo y exime al BANCO de toda responsabilidad por tales conceptos.

### Segunda – Comisiones:

Dada la naturaleza jurídica de la presente oferta de venta de servicios Leasing y tratándose de bienes que se deban importar o de estructuración de operaciones complejas para la construcción de maquinaria y equipos y/o financiación de vehículos, EL BANCO podrá cobrar una comisión al LOCATARIO por concepto de importación, estructuración y/o de disponibilidad de recursos, que se calculara y pagará según lo indicado en las Condiciones Generales.

### Tercero - Naturaleza jurídica:

La presente oferta de servicios es de naturaleza mercantil y se encuentra regulada en los Art. 845 y siguientes del Código de Comercio, y el servicio ofrecido relativo al Leasing Financiero se encuentra regulado en los Decretos 913 y 914 de 1993, Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010 y está sujeto al presente reglamento.

### Cuarta – Objeto:

El objeto de esta Oferta es ofrecer al LOCATARIO los Servicios de Leasing Financiero, que de ser aceptada por el LOCATARIO, conlleva la entrega por parte del BANCO del bien descrito en las Condiciones Generales a título de Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquella por el mismo título el bien descrito en las Condiciones Generales.

### Quinta – Anticipo a proveedores:

Aceptada la Oferta, y una vez emitida la Orden de Compra de Servicios Leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresamente al BANCO para entregar al PROVEEDOR indicado en el Punto Uno de las Condiciones Generales, a modo de ANTICIPO, las sumas de dinero necesarias para colocar el bien en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedaran involucras en el valor de el(los) bien(es) objeto de leasing, sobre los cuales cobrara unos intereses. A partir del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con el fin de realizar un cobro intereses en los plazos convenidos por las partes. Estos anticipos se liquidarán a la tasa definida para la liquidación del canon. Si por cualquier causa no iniciare el leasing EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados y las multas, sanciones y/o cláusula penal previstas en esta oferta que el(los) destinatarios aceptan con la emisión de la respectiva orden de compra de servicios financiero leasing. Hasta tanto inicie el plazo del leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar los intereses sobre los valores que EL BANCO efectivamente hubiere girado al PROVEEDOR.

El LOCATARIO se obliga a pagar puntualmente los INTERESES PUENTE causados sobre los ANTICIPOS girados al PROVEEDOR, acorde con la liquidación que para el efecto le entregué el BANCO. Si el LOCATARIO no realiza el pago correspondiente a dichos INTERESES PUENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de la cuenta de cobro respectiva, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO con la suscripción de este leasing, a que liquide dichos INTERESES PUENTE aumentando en un punto porcentual la tasa pactada hasta la fecha en que el LOCATARIO realice efectivamente el pago al BANCO por tales conceptos, a su vez el LOCATARIO autoriza al BANCO para que dé inicio al plazo del LEASING FINANCIERO aún si no ha recibido dicho pago, siendo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

discrecional del EL BANCO dar o no inicio a dicho pazo del arrendamiento financiero.

Parágrafo primero: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el Proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S), no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo efectuado y del pago de sus intereses, multas, sanciones y/o cláusula penal pactadas a favor del BANCO.

Parágrafo segundo: En caso de suspensión de la ejecución del leasing en la etapa de anticipos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán reembolsar al BANCO el valor de los anticipos girados al PROVEEDOR más todos los gastos y erogaciones en que se haya incurrido como consecuencia del leasing, así como la sanción prevista en la cláusula relativa a SANCIONES de este Reglamento.

Parágrafo tercero: El(los) Locatario(s) autoriza(n) expresamente al Banco para que, con el fin de identificar el contrato de leasing y emitir las respectivas cuentas de cobro, pueda utilizar ambos números de identificación o, indistintamente, cualquiera de ellos. Así, el BANCO y el LOCATARIO podrán emitir cuentas de cobro, planes de pago, certificaciones, formatos de pago, utilizando indistintamente cualquiera de los números con los cuales se identifica el leasing en la Oferta y la Orden de Compra de Servicios Leasing. Se precisa de igual manera, que el segundo número citado en este leasing corresponde a la identificación de obligaciones dinerarias causadas en la etapa de ANTICIPOS.

Parágrafo cuarto: Una vez el PROVEEDOR notifique al BANCO y/o AL LOCATARIO que el BIEN está a su disposición para ser recibido, el LOCATARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para recibir el bien y emitir la respectiva acta de recibo a satisfacción. Si transcurridos sesenta (60) días sin que el LOCATARIO reciba el BIEN, todo pago que este realice relacionado con la operación de leasing se abonará de manera preferente a intereses puente, y si estos ya estuvieren cubiertos se empezará a realizar abonos al valor presente del leasing.

## Sexto – Bien objeto del leasing:

Es el descrito en las Condiciones Generales y en la Orden de Compra de servicios Financieros que emite el LOCATARIO.

## Séptima – Entrega:

EL BANCO delega la entrega de(los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él (ellos) realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el PROVEEDOR del (los) mismo(s). EL BANCO no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(los) bien(es), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y a acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR. El BANCO en ningún evento asumirá los gastos derivados del transporte del activo para colocarlo en funcionamiento en el lugar de destino indicado por EL (LOS) LOCATARIO(S), dichos gastos los debe asumir EL (LOS) LOCATARIO(S) esto cuando por el tipo de bien aplique esta estipulación. Adicionalmente, es responsabilidad del EL (LOS) LOCATARIO(S), cuando se trate de bienes muebles, la selección del transportador, quienes deberán verificar la idoneidad del transportador y del medio empleado de tal manera que se asegure la integridad del bien, además deberán exigir al transportador la constitución de las pólizas necesarias.

Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con el PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. En todo caso y sin perjuicio de lo expresado, EL BANCO tendrá la facultad, en caso de que entre la fecha de la firma del presente leasing y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), de pedir al PROVEEDOR la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(los) bien(es) objeto de este leasing. Verificada la entrega, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a enviar al BANCO una copia del acta o documento de entrega, con la cual se entenderá recibido a satisfacción el bien por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S), dicha acta forma parte integral de este leasing. EL BANCO entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el período de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia. En caso de celebración de contratos de hipoteca sobre el inmueble en el cual se encuentre(n) instalado(s) el(los) bien(s) objeto de este leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a dejar constancia en el leasing respectivo de que tales bienes pertenecen al BANCO y de que, por tal razón, no forma parte de la respectiva unidad inmobiliaria como inmuebles por adherencia o por destinación. Igual advertencia deberá hacerse cuando se celebren contratos de prenda o Garantía Mobiliaria por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre el establecimiento de comercio en el cual preste(n) servicios el(los) bien(es) objeto de este leasing.

Parágrafo: En el evento que el LOCATARIO actúe como PROVEEDOR y se configure una operación de LEASEBACK o RETROARRIENDO, al emitir el LOCATARIO la orden de compra de servicios financieros leasing, se entenderá que acepta recibir el BIEN que tiene en su poder, a título de mera tenencia en virtud de la operación de leasing celebrada. El LOCATARIO al emitir al ORDEN DE COMPRA de esta OFERTA DE SERVICIOS LEASING, se entenderá que declara que el BIEN se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, que está bajo su exclusiva administración, control, custodia y guarda material y jurídica, asumiendo por tanto toda la responsabilidad derivada de la calidad de Tenedor Legítimo del bien y por tanto, acepta la entrega del bien por parte del BANCO.

## Octava – Destinación y mantenimiento del(los) bien(es):

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

Dada la naturaleza jurídica de la presente oferta de venta de servicios Leasing, el (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a dar al (los) bien (es) el uso que le corresponde por su naturaleza y acorde con la normatividad vigente de ser aplicable, a mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las normas aplicables. Igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el(los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del leasing, todo lo cual correrá de su cuenta.

El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR y por la naturaleza misma del activo. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con la(s) persona(s) autorizada por el PROVEEDOR y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del(los) bien(es). EL BANCO podrá con todo dar indicaciones dirigidas a la adecuada conservación y mantenimiento del(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá modificar las características del(los) bien(es) o del equipo entregado en arrendamiento financiero. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad del BANCO, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del leasing, por lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá exigir la terminación del mismo, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

Novena – Saneamiento de la venta:

Dados los antecedentes consignados en ese documento, y la naturaleza jurídica del servicio de leasing ofrecido, EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta la exoneración del BANCO de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o redhibitorios que puedan existir, y en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación. Esta exoneración se fundamente en la responsabilidad directa del PROVEEDOR. A su turno, EL BANCO confiere poder especial, amplio y suficiente a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectivos los derechos y acciones conferidos por la ley a los compradores, para hacer efectivas las garantías relacionadas con la idoneidad y calidad del bien, salvo la acción resolutoria. El presente poder, no faculta al LOCATARIO para comprometer patrimonialmente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. ni lo faculta para disponer del BIEN objeto de leasing, en cuyo evento el BANCO deberá actuar de manera directa o dar su consentimiento expreso en dicho sentido. Sin embargo, EL (LOS) LOCATARIO(S) no tendrá la facultad de recibir, excepto autorización adicional y expresa, como consecuencia del ejercicio de tales acciones facultad que corresponde exclusivamente al BANCO. Este poder no faculta al LOCATARIO para iniciar procesos judiciales en nombre del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ni actuar en su representación ante instancias judiciales o administrativas, en dicho evento, para representar al BANCO deberá contar con un poder especial conferido para dicho fin, si el BANCO así lo dispone.

Décima – Del sitio de utilización y permanencia del(los) bien(es):

El(los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo, en el(los) lugar(es) que se indica(n) en el punto tercero de las Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del BANCO. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del(los) mismo(s) y, en general, cualesquiera otras erogaciones de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra EL BANCO.

Décima primera – Término de duración del leasing:

El término de duración de este leasing es el establecido en las Condiciones Generales y en la Orden de Compra de Servicios Leasing que emite el LOCATARIO.

Parágrafo primero: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que, a partir de la fecha de entrega del bien, diligencie los espacios en blanco del ANEXO 2 relativo a Duración del contrato, fecha de inicio del leasing, fecha de pago del primer canon y fecha de ejercicio de la opción de compra, ya que dichas fechas dependen del recibo efectivo del BIEN por parte del LOCATARIO, así como cualquier espacio en banco de las Condiciones Generales, si los hubiere. El no aviso por parte del BANCO de la fecha de iniciación del plazo del leasing no exime al EL (LOS) LOCATARIO(S) de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen dentro del leasing. El plazo del leasing no se puede modificar unilateralmente, es convenido en beneficio del BANCO y no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso del BANCO.

Parágrafo segundo: Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este leasing, deberá informar por escrito al BANCO, quien establecerá el valor total del leasing liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. En este evento, el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

LOCATARIO dará al BANCO la primera opción de revisar las condiciones de financiación, cuando dicho prepago obedezca a la posibilidad de obtener recursos de otra fuente de financiación, para lo cual deberá presentar el soporte documental de condiciones de aprobación respectivo. EL BANCO evaluará crediticiamente la posibilidad de ofrecer las mismas condiciones de financiación, de ser procedente, se formalizará dicha modificación a través de un otrosí al presente leasing. En todo caso el BANCO no está obligado, ni asume compromiso alguno en el sentido de modificar las condiciones establecidas en este leasing, siendo esta una opción a elección y aprobación del BANCO. Si no fuere procedente modificar las condiciones del presente leasing, el BANCO entregará al LOCATARIO la liquidación anticipada proyectada a la fecha de pago, para que el LOCATARIO proceda a realizar el pago anticipado de la opción de adquisición, sin que haya lugar a sanción alguna por dicho prepago. Para tal fin el LOCATARIO se compromete a informar al BANCO por escrito su intención de dar por terminado el leasing, mediante comunicación que se debe radicar en el BANCO con quince (15) días de anticipación al referido prepago, de no existir este aviso por parte del LOCATARIO, EL BANCO queda facultado para aplicar el pago hasta quince (15) días después de recibir los recursos. En eventos de PREPAGO y terminación anticipada del LEASING por parte del LOCATARIO, el BANCO transferirá el BIEN exclusivamente al LOCATARIO, sin que haya lugar a transferirlo a un tercero.

Décima segunda – Autorización para diligenciar espacios en blanco:

EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para diligenciar los espacios en blanco contenidos en las Condiciones Generales, el ANEXO 1 y/o el ANEXO 2, cuando ellos estuvieren sin diligenciar del presente documento y que corresponden a:

- Duración del leasing: Es el plazo del leasing en meses, contados a partir de la fecha de recibo efectivo del bien por EL (LOS) LOCATARIO(S) de su proveedor. Valor del Bien: Es el valor de adquisición del activo pagado por el BANCO al proveedor.
- Valor del Primer Canon: Corresponde al valor del primer canon de arrendamiento que debe cancelar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO indicado en el anexo al que hace alusión en las Condiciones Generales.
- Valor del Canon Extraordinario: Corresponde al valor acordado por las partes como pago extraordinario del valor total del leasing que debe realizar EL (LOS) LOCATARIO(S).
- Fecha de Iniciación del leasing: Corresponde a la fecha de entrega total o parcial del bien descrito en el numeral 19 de las Condiciones Generales.
- Fecha de pago del primer canon: Será a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del plazo del leasing prevista en las Condiciones Generales.
- Fecha para el ejercicio de la opción de compra: Será el día, el mes y el año en el que termine el plazo del leasing de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.
- Proveedor del BIEN: Será(n) la persona(s) natural o jurídica de quien el BANCO adquiere el(los) BIEN(ES) y emita el soporte contable de transferencia.
- Descripción del BIEN: corresponde a la descripción detallada de los activos objeto de leasing o referencia al documento jurídico o contable que contenga dicha descripción.
- Lugar de Ubicación del Bien: será el lugar donde permanecerá(n) el (los) BIEN(ES) según información brindada por el LOCATARIO.
- Dirección del locatario: será el lugar de ubicación del locatario según información brindada por él.
- Valor financiado: será el valor pagado por el BANCO al proveedor con recursos propios.
- Tasa de interés sobre anticipo a proveedores: será la tasa de interés pactada con recursos propios que cobrará el BANCO al LOCATARIO sobre los anticipos girados al PROVEEDOR.
- Valor del canon: será el valor que se calcule de cánones periódicos que deba pagar el locatario y conste en plan de pagos que se anexa al leasing. Tipo de canon, siempre será variable.
- Modalidad de pago: será vencido o anticipado, según lo que se haya convenido.
- Tasa de referencia: será la tasa convenida con el cliente, podrá ser tasa con recursos de redescuento o tasa con recursos propios, si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios.
- Periodo de gracia: será el periodo de tiempo durante el cual el canon de arrendamiento estará compuesto solo por componente financiero, siempre y cuando así lo haya aprobado el BANCO.
- Periodicidad de variación del pago: será mensual, trimestral, semestral, según lo que haya aprobado el BANCO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

- Opción de compra: será el porcentaje y valor estimado para que el LOCATARIO adquiera el BIEN, según condiciones de aprobación del BANCO.

- Garantías: serán las garantías reales o personales que el LOCATARIO deberá constituir a favor del BANCO según condiciones de aprobación.

- Comisiones: Será la comisión que el BANCO cobrará al LOCATARIO por la operación según condiciones de aprobación, si la operación no tiene comisión, así se indicará.

## Décima tercera – Canon:

El tipo de canon acordado para este leasing y la modalidad de pago del mismo será el estipulado en las Condiciones Generales. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar el pago de los cánones en los días establecidos. EL BANCO enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a cancelar. El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el leasing y de exigir el pago de la pena. De igual forma, la tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas.

Parágrafo primero: Lugar de pago: estos cánones deberán ser pagados al BANCO en su oficina principal ubicada en la Calle 36 No. 7-47, o en cualquier oficina del BANCO a nivel nacional. Los pagos también se pueden realizar a través de los medios de pago electrónicos de que dispone el BANCO. El débito automático debe estar previamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) mediante diligenciamiento del formato respectivo.

Parágrafo segundo: Los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos no son fijos durante el plazo del leasing y no variarán por el deterioro, por la pérdida del(los) bien(es), ni por los efectos que puedan limitar su servicio o utilización por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO queda facultado, en el evento de ofrecer una tasa variable, para reajustar los cánones en caso de que según aplique, el Índice Bancario de Referencia (IBR) o la tasa de referencia de los Depósitos a Termino Fijo (DTF) vigente en la fecha del desembolso del presente leasing, descrita en el punto 14 de las Declaraciones Variables, sea incrementada o disminuida. El BANCO informará al LOCATARIO de las variaciones de la tasa a través de los extractos o cuentas de cobro enviadas periódicamente para el pago del canon de arrendamiento. Si se llegare a acordar una tasa fija, el valor del CANON se liquidará conforme a la tasa y periodicidad acordada, lo cual será informando en las cuentas de cobro o extractos que se remitan al LOCATARIO.

Parágrafo tercero: Revisión de la tasa: Si previo a la activación del arrendamiento, se dan cambios de mercado que hagan inviable para el BANCO mantener la tasa de interés pactada, éste podrá proponer a EL (LOS) LOCATARIO(S) nuevas condiciones de tasa. De no llegar a un acuerdo sobre la nueva tasa, EL BANCO podrá dar por terminado el leasing unilateralmente, caso en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta que el Banco comunique al Proveedor la cesión a su nombre, de su posición de comprador, para continuar con la adquisición compra del bien, evento en el cual el LOCATARIO se obliga a pagar al BANCO los ANTICIPOS girados al proveedor, más los intereses causados y toda suma adeudada al BANCO por el leasing.

Parágrafo cuarto: Durante la vigencia del presente leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales.

Parágrafo quinto: Si, EL (LOS) LOCATARIO(S) optaren por efectuar cánones extraordinarios, estos los podrá realizar cada seis (6) meses y en ningún evento superarán el 50% del valor presente del leasing, liquidado a la fecha en que se desee efectuar el abono en mención, dicho abono extraordinario deberá ser previamente autorizado por el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) en la solicitud de autorización para realizar el abono extraordinario que dirija al BANCO, deberá indicar expresamente si dicho abono extraordinario debe disminuir el plazo o valor del canon. En todo caso, si el LOCATARIO no señala la manera cómo ha de reflejarse el canon extraordinario cancelado, éste autoriza al Banco para aplicarlo a capital con reducción del CANON.

## Décima cuarta – Seguros:

EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener asegurado con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO y durante el término del leasing el bien objeto del mismo, para lo cual el seguro deberá amparar todos los riesgos de daño y destrucción total o parcial, estableciendo como asegurado y beneficiario del seguro al BANCO DE BOGOTÁ S.A. El riesgo asegurado se describe en el punto 23 de las Condiciones Generales. Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S), deberá asegurar el bien contra responsabilidad civil por los daños y perjuicios que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros, entendiendo que EL (LOS) LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar, en la medida en que dichos bienes están bajo su cuidado exclusivo y sean manejados u operados por ellos. En todas estas pólizas de seguro, deberá figurar como primer beneficiario al BANCO y como segundos beneficiarios EL (LOS) LOCATARIO(S), sin que pueda variarse sin autorización previa y expresa del BANCO a la compañía aseguradora y sin que EL BANCO esté obligado a aceptar pólizas expedidas por aseguradoras no autorizadas por ella. Sin perjuicio de la obligación que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) de tomar los seguros indicados y de pagar cumplidamente las primas, éste(os) autoriza(n) al BANCO, mediante mandato irrevocable, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para éste, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o sus renovaciones y pague las respectivas primas, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan el(los) bien(es) contra los riesgos indicados en este leasing y de mantenerlas vigentes en una aseguradora aceptada por EL BANCO. Si en ejercicio de esta facultad EL BANCO procediere a cancelar el valor de las primas, en todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) restituir a éste lo pagado en un término no mayor de tres (3) días, después de la fecha de entrega de la comunicación correspondiente, junto con los intereses sobre su monto, liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%).

EL (LOS) LOCATARIO(S), en todo caso, autoriza(n) al BANCO para que cualquier pago recibido lo impute primeramente a cubrir las primas de seguro pagadas con sus intereses hasta la fecha de la respectiva imputación, quedando por consiguiente en mora EL (LOS) LOCATARIO(S) por la diferencia que se produzca frente a la respectiva obligación de pago. En caso de siniestro, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir las siguientes obligaciones: a. Avisar la ocurrencia del siniestro a la compañía de seguros y al BANCO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya(n) conocido o debido conocer lo ocurrido. b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión del daño. c. Suministrar al BANCO y a la compañía de seguros todos los documentos e informaciones requeridas. En el evento de que EL BANCO recibiera una indemnización de la compañía de seguros por la ocurrencia del siniestro, y EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) efectuado la reparación del equipo a entera satisfacción del BANCO, ésta le(s) entregará el valor de la indemnización recibida, hasta concurrencia del perjuicio sufrido por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si la indemnización de la compañía de seguros no es suficiente para cubrir el siniestro total o parcial sufrido por el(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) con todo obligado(s) a cubrir el faltante sobre la inversión inicial no amortizada a satisfacción del BANCO. Fuera del supuesto últimamente mencionado, EL BANCO estará autorizado para imputar el valor de la indemnización recibida a los saldos en su favor y devolver cualquier remanente a EL (LOS) LOCATARIO(S). La circunstancia de que la aseguradora objete la reclamación o no esté obligada a pagarla, así como la necesidad de formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión ni exoneración de las obligaciones derivadas del leasing a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S).

Parágrafo primero: Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) tome de manera directa el seguro, se obliga a presentar anualmente al BANCO, la póliza en la que conste la renovación y una certificación expedida por la compañía de seguros, en la que se deje constancia sobre la vigencia del seguro y el estar a paz y salvo por concepto del pago de las primas respectivas. La póliza deberá tomarse en las condiciones requeridas por el BANCO, en cuanto a cubrimiento y deducibles; por tanto, deberá someterse a aprobación del BANCO en forma previa a su contratación, de tal manera que si dicha póliza no cumple con los requerimientos del BANCO el LOCATARIO modifique la póliza a contratar acorde con los requerimientos del BANCO. De no hacerlo, EL BANCO estará facultado, más no obligado, para tomar de manera directa el seguro acorde con sus requerimientos. Si el LOCATARIO hubiese contratado el seguro sin cumplir con los requerimientos del BANCO, se tendrá este incumplimiento como una justa causa para que EL BANCO de por terminado el leasing y exija el pago total de las obligaciones dinerarias derivadas del mismo y/o la restitución del bien. Si transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de remisión de la comunicación por parte del BANCO en la cual se solicite al LOCATARIO acreditar la renovación de la póliza, éste no acredita los soportes pertinentes, el BANCO queda en la libertad de contratar de manera directa el seguro, incluyendo el BIEN en la póliza que para el efecto el BANCO contraté, sin que esta facultad conlleve obligación alguna para el BANCO. En este evento, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO a incluir el bien en la póliza que el BANCO contrate para el efecto, quedando así amparado el BIEN, autorizando que los costos correspondientes a la prima contratada se incluyan dentro de la cuenta de cobro del canon, obligándose el LOCATARIO a realizar el pago respectivo.

Parágrafo segundo: EL (LOS) LOCATARIO(S) está obligado a asumir el pago de los cánones y los intereses de mora, si los hubiere, durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización al BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S).

Parágrafo tercero: Cuando el BANCO de manera directa contrate o renueve los seguros, lo cual sucederá de manera excepcional cuando el LOCATARIO no cumpla su obligación de tomar el seguro de manera directa o remitir al BANCO en el plazo conferido la respectiva póliza o su renovación, el BANCO brindará al LOCATARIO información en relación con las características del seguro contratado en cuanto a coberturas, exclusiones, tarifas, etc. por medio de publicaciones en la página de internet del BANCO o por cualquier otro medio, como los extractos o comunicaciones que pare el efecto se remitan. EL LOCATARIO en cualquier momento podrá solicitar el BANCO la información que requiera sobre la póliza contratada.

## Décima quinta – Responsabilidad:

El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto, es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este leasing y será causal de terminación del mismo.

Décima sexta – Solidaridad:

El LOCATARIO que suscribe la Orden de Compra de Servicios Leasing y el pagaré en blanco responde por todas las obligaciones emanadas del mismo. el Representante Legal de la sociedad LOCATARIA no compromete su responsabilidad personal al emitir la ORDEN DE COMPRA en representación de la Sociedad, las obligaciones las asume la persona jurídica que representa.

Décima séptima– Garantías:

EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la constitución de garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento del leasing. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en el leasing.

Parágrafo: Pagaré. EL (LOS) LOCATARIO(S) Y/O COLOCATARIO(S) suscriben y entregan al BANCO un pagaré en blanco, autorizando para llenar los espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente leasing, tanto por cánones, como por intereses, primas de seguros, gastos, sanciones, anticipos, etc. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

Décima octava – Obligaciones del banco:

En desarrollo de la presente oferta, EL BANCO se obliga específicamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a:

1. Entregar al LOCATARIO la tenencia del bien objeto de leasing, en las condiciones acordadas, lo cual supone la entrega y cumplimiento previo por parte del proveedor, permitiendo el uso y goce del(los) bien(es) materia de leasing, durante el período de su duración, siempre que el (los) LOCATARIO(S) cumpla(n) debidamente las obligaciones derivadas de este reglamento.
2. Liberar al LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del bien entregado en leasing, siempre que la perturbación fuese imputable de manera directa al BANCO.
3. Al vencimiento del plazo acordado y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), entre ellas, el pago de la opción de compra, realizar el traspaso de la propiedad del bien a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S).
4. CEDER como se hace por medio de este reglamento, sin responsabilidad alguna, a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente del bien objeto de leasing derivados del leasing por el cual se adquiere su propiedad. Así, EL (LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el PROVEEDOR, toda acción o reclamación que se derive de la evicción y vicios redhibitorios del bien objeto de leasing. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no ejerce la opción de compra, o si restituye voluntariamente y en forma previa el bien objeto de Leasing, este será nuevamente titular de dichos derechos.
5. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decide no ejercer la opción de compra y el BANCO así lo acepta, éste se obliga a recibir el(los) bien(es) materia de leasing en el lugar que indique EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, siempre que la restitución de tal(es) bien(es) se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha(n) sido recibido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal por su uso y goce correctos con un mantenimiento debido, asumiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que demande la restitución y la entrega en el lugar indicado, en el evento que el BANCO deba incurrir en gastos para poner el BIEN en buen estado, el LOCATARIO autoriza que todos estos gastos se incluyan como valores pendientes por pagar dentro del leasing financiero, asumiendo EL LOCATARIO de manera directa el pago.
6. A permitirle ejercer la opción prevista en este Reglamento, si así lo manifestare(n) oportunamente al vencimiento del mismo.

Décima novena – Obligaciones del(los) locatario(s):

Además de las obligaciones relacionadas en el presente Reglamento, el(los) LOCATARIO(s) se obligan a:

a) Recibir el bien objeto de leasing cuando el proveedor les informe que está a su disposición.

b) Cuando no ejerza la opción de compra o incumpla las obligaciones derivadas del leasing y el BANCO así lo exija, deberá restituir el bien en condiciones óptimas de funcionamiento, asumiendo los gastos de traslado, bodegaje, seguros y cualquier otro gasto que se cause con ocasión de dicha restitución.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

c) Mientras el bien se encuentre bajo su tenencia, deberá prestar la atención técnica necesaria de tal manera que se garantice su buen funcionamiento y su integridad, además deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el bien contra todo daño que pueda sufrir por hurto, pérdida, destrucción total o daño irreparable o que afecte su normal funcionamiento, obligaciones que debe cumplir como tenedor legítimo del activo.

d) Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO, que deberá constar en el Anexo 1 de Condiciones Generales de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá(n) subarrendar el bien objeto de este leasing, ni entregarlo a un tercero para su uso y goce, ya que tal conducta se entenderá como causal de incumplimiento del leasing y dará lugar a su terminación del mismo y conllevará el pago de los daños y perjuicios causados al BANCO y demás consecuencias previstas en este reglamento.
e) No podrá cambiar el lugar de ubicación del bien, salvo autorización previa y expresa del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá informar al BANCO el lugar de ubicación del bien cuando así lo requiera el BANCO, permitiendo la inspección del activo en el lugar y fecha que el BANCO le indique.

f) Hacer las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, a través del fabricante o sus representantes en Colombia

g) Informar de manera inmediata al BANCO sobre la pérdida, hurto, deterioro o daño que sufra el bien.

h) Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiese tenido que desembolsar el BANCO para o por el mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, seguros, multas, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, pago de licencias, permisos, gastos de nacionalización, y todos los gastos que afecten en el presente o en el futuro el bien objeto del presente leasing. Las partes convienen y EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta en forma expresa que el BANCO cargue al presente leasing, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por los conceptos aquí enunciados cuando asuma dicho pago en forma voluntaria o cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas.

i) Asumir el pago de honorarios de abogado derivados de la cobranza prejudicial, judicial y demás gastos derivados de la cobranza y de la captura y aprehensión del bien en que hubiese incurrido el BANCO, y demás gastos que se causen por el parqueadero, bodegaje, avalúos, cuando se lleve a cabo la restitución del bien.

j) Reembolsar al BANCO todas las sumas que este desembolse cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas, y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S).

k) Dejar incorporadas en el bien las piezas de repuesto que se instalen o las mejoras que se hagan durante la vigencia del leasing, las que pasarán a ser de propiedad del BANCO, sin que EL (LOS) LOCATARIO(S) por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución, pago o indemnización alguna.

l) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asumir el pago de todas las sanciones, honorarios, gastos, multas, costos, que el BANCO deba asumir como consecuencia de cualquier proceso y/o trámite de orden judicial y/o administrativo con ocasión del régimen tributario vigente o futuro en materia de impuestos sobre el bien objeto de leasing.

m) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a adelantar y acreditar ante el BANCO todos los documentos necesarios para efecto de realizar la transferencia de la propiedad del activo objeto de leasing en forma previa al ejercicio de la opción de compra y que se requieran para proceder de conformidad.

n) EL (LOS) LOCATARIO(S) como tenedor legítimo del bien, es responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con ocasión del uso del bien entregado en virtud de este leasing, para efectos de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros debido a la existencia, uso, funcionamiento, explotación, tenencia del bien, se entiende que la guarda tanto material como jurídica de los bienes está radicada exclusivamente en EL (LOS) LOCATARIO(S). En el evento que el BANCO sea condenado judicialmente o decida pagar a terceros suma alguna de dinero que se reclame por los perjuicios causados por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los bienes entregados en leasing, o en virtud de contratos celebrados por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre los mismos, EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta y se compromete a reembolsar tales sumas. En todos los eventos el LOCATARIO pagará al BANCO las costas judiciales incluidos los honorarios de abogado que el BANCO hubiere gastado en su defensa. El reembolso que hace EL (LOS) LOCATARIO(S) comprende lo pagado por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciaciones, costas, honorarios, IVA, y similares. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a hacer el reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento que en dicho sentido haga el BANCO, de no recibir el pago en el plazo indicado, el BANCO queda expresamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) para cargar dichas sumas de dinero al leasing, incrementando su valor. Si la aseguradora hubiese realizado un pago por el mismo concepto, se restará dicho concepto de los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cuando el BANCO sea notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el fin de cobrar los perjuicios antes mencionados, llamará en garantía al LOCATARIO de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien tiene la obligación de comparecer al proceso y acreditar su calidad de tenedor legítimo del bien, salvaguardando los intereses del BANCO, quien en su calidad de propietario le entregó la tenencia del bien.

ñ) Tramitar, pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás requerimientos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales, distritales, para el uso, operación, construcción del bien entregado en arrendamiento en virtud del presente leasing.

o) Constituir en forma oportuna las garantías tanto reales como personales exigidos por el BANCO.

p) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a implementar las medidas necesarias tendientes a evitar que los bienes entregados en leasing y en general sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como herramientas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo, a indemnizar al BANCO en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que genere consecuencias adversas para el BANCO en relación con este leasing.

q) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a permitir al BANCO directamente o al tercero que este designe a realizar la inspección del bien entregado en leasing, poniéndolo a disposición de la entidad en el lugar y fecha que el BANCO le indique.

r) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar al BANCO con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista para ejercer la opción de compra, su intención de hacer uso de ella, y a acreditar toda la documentación que se requiera para perfeccionar la transferencia de la propiedad cuando se trate de bienes sujetos a registro, como los vehículos automotores.

s) Pago del canon extraordinario inicial: El canon extraordinario inicial, para efectos del presente LEASING FINANCIERO será aquella parte del valor del bien (entendiendo por tal, el precio del bien objeto del leasing, como todos aquellos costos y gastos necesarios para la efectiva adquisición del bien y entrega al LOCATARIO) que exceda el valor de financiación aprobado por el BANCO, suma de dinero que deberá ser pagada por el LOCATARIO al BANCO para que proceda a la adquisición del bien. El CANON EXTRAORDINARIO será pactado desde el inicio de la operación, evento en el cual deberá ser pagado por el LOCATARIO previo a cualquier desembolso a realizar por el BANCO al PROVEEDOR, En el evento en que el LOCATARIO realice el pago del CANON EXTRAORDINARIO directamente al PROVEEDOR, dicho pago se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, evento en el cual el LOCATARIO asumirá los gastos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros o cualquier otro impuesto que grave dicha transacción, en estos eventos el PROVEEDOR debe certificar el recibo del pago. Cuando la operación de leasing no tenga pactado el pago de un CANON EXTRAORDINARIO desde el inicio de la operación y el valor del bien supere el monto de financiación aprobado por el BANCO, EL LOCATARIO se compromete a cubrir dicha diferencia con recursos propios a título de canon extraordinario, pago que realizará al PROVEEDOR en nombre y por cuenta del BANCO, o podrá pagarlo directamente al BANCO para que este lo pague al PROVEEDOR. El no pago del CANON EXTRAORDINARIO en uno u otro evento, por parte del LOCATARIO, da lugar a la terminación del leasing, obligándose el LOCATARIO frente al BANCO a reintegrarle las sumas de dinero pagadas al PROVEEDOR más los intereses, multas y/o sanciones previstas en este Reglamento. El BANCO hasta tanto no reciba el pago del CANON EXTRAORDINARIO, podrá a su discreción suspender los pagos al PROVEEDOR, asumiendo el LOCATARIO las consecuencias patrimoniales de dicho incumplimiento. El pago del CANON EXTRAORDINARIO que realice el LOCATARIO al PROVEEDOR se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, y no le confiere derecho alguno al LOCATARIO sobre el bien objeto del leasing, el cual será de propiedad exclusiva del BANCO.

t) Cumplimiento de normas y reglamentos. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir.

u) Avalúos. EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago del(los) avalúo(s) que se deba(n) realizar al(los) ACTIVO(S) entregado(s) en LEASING y que es(son) objeto del presente leasing, En los siguientes eventos:

1. Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación bajo la modalidad del presente leasing financiero es(son) un(os) BIEN(ES) USADO(S), el LOCATARIO así lo debe declarar al BANCO y necesariamente deberá asumir los costos y gastos del(los) respectivo(s) avalúo(s) comercial(es) del(los) ACTIVO(S), el(los) cual(es) se debe(n) realizar en forma previa a la firma del leasing.

2. Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación es(son) un(os) bien(es) nuevo(s), no se requiere avalúo(s) inicial(es) del mismo, salvo que se trate de ACTIVOS objeto de un proceso de construcción o fabricación, evento en el cual finalizada la fabricación y/o construcción del(los)ACTIVO(S) el (LOS) LOCATARIO(S) debe(n) asumir el pago del AVALÚO respectivo.

3. Independientemente que se trate de activos nuevo o usados, al cabo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la adquisición del(los) ACTIVOS(S) nuevo(s) y/o del avalúo inicial, el(los) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago de un nuevo avalúo, y así cada tres (3) años hasta que se termine el presente Leasing Financiero por el ejercicio de la opción de compra y transferencia efectiva de la propiedad del(los) ACTIVO(s) al(los) LOCATARIO(S).

4. El BANCO podrá solicitar en cualquier momento, un AVALÚO del(los) ACTIVO(S) objeto del presente leasing, cuyo costo deberá ser asumido por EL(LOS) LOCATARIO(S), avalúo(s) que se solicitará(n) en los siguientes eventos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

4.1) Si se presentan deterioro del(los) activo(s).
4.2) Si el(los) LOCATARIO(S) incurre(n) en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del presente leasing o cualquier otra circunstancia de incumplimiento contractual.
4.3) Ante cualquier evento de una terminación anticipada del presente leasing que conlleve la restitución voluntaria del bien por parte del(los) LOCATARIO(S). v) El LOCATARIO se compromete a seleccionar el(los) BIEN(ES) objeto de financiación que sea(n) susceptible(s) de aseguramiento y/o informar al BANCO cualquier circunstancia que pueda afectar la asegurabilidad del(los) BIEN(ES).
w) Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, el LOCATARIO queda obligado a asumir y pagar los cánones de arrendamiento calculados con la tasa de recursos propios que el BANCO esté cobrando o haya pactado con el LOCATARIO. El LOCATARIO reconocerá al BANCO el pago de intereses sobre los ANTICIPOS girados, los cuales se calcularán siempre con la tasa prevista en el evento de utilizar recursos propios.

Parágrafo primero: EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar directamente el valor del avalúo, si no lo hiciere, y excepcionalmente el BANCO asume dicho pago, éste autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente leasing, para que dicho valor se incluya dentro del presente leasing y su pago sea cubierto con el pago de los cánones de arrendamiento subsiguientes que realice el LOCATARIO, aplicando dicho pago de manera preferente a cubrir el costo del AVALÚO.

Parágrafo segundo: EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta que todos los pagos y gastos que asuma el BANCO relacionados con el bien objeto del presente leasing, descritos en esta cláusula, serán de su exclusiva responsabilidad, cuando este no los pague de manera directa o no realice el reembolso al BANCO en el plazo pactado, serán cargados al leasing incrementando su valor, haciéndose exigible el pago junto con el del siguiente canon. Así, los pagos realizados por EL (LOS) LOCATARIO(S) serán imputados al leasing en el orden que se establece en este leasing, pagando de manera preferente estos conceptos.

Vigésima – De la persecución judicial del(los) bien(es):

En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de(los) bien(es) promovidos por terceros, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar de este leasing. En tal evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) por escrito al BANCO lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.

Vigésima primera– Deterioro o perdida de(los) bien(es):

EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción del BANCO, quien deberá manifestar su autorización en forma expresa y previa al LOCATARIO:

1. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que ésta le(s) indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de(los) bien(es) materia de este leasing.

2. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similar(es) condición(es) de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el(los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al(los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en este leasing, el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación. En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre del BANCO.

3. Pagar al BANCO el valor total y no amortizado de la inversión en el(los) bien(es), teniendo en cuenta la época en que el hecho ocurra, caso en el cual este leasing terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, EL BANCO podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula penal prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento.

Vigésima segunda – Derechos de inspección:

EL BANCO se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es), directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de la tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento y de mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin, EL BANCO o la(s) persona(s) que designe, podrá(n) efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue(n) necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S).

Vigésima tercera – Cesión de la posición contractual:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer la cesión de su calidad de tal previa y por escrito del BANCO. El Leasing y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, o dados en garantía de créditos, circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa.

Vigésima cuarta – Causales de terminación del leasing:

A) Causas generales. Este Leasing termina por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo, cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerce y paga en forma oportuna la opción de compra y acredita todos los documentos necesarios para que el BANCO realice la transferencia de la propiedad del bien.
2. Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.

B) Terminación unilateral por justa causa por parte del banco. El BANCO podrá dar por terminado el presente Leasing en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento privado o judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Por el no pago oportuno del canon de arrendamiento, por un periodo o más.
2. Por mora en el pago de las demás obligaciones dinerarias derivadas de este Leasing.
3. Por el uso indebido del bien objeto de este Leasing.
4. El Banco estará facultado para no dar inicio al Leasing o terminarlo unilateralmente cuando los BIENES objeto de financiación no sean asegurables.
5. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) grava ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el bien objeto del Leasing, cuando éste sea afectado por cualquier acción judicial o medida cautelar que afecte la propiedad o tenencia del bien.
6. La muerte, disolución o liquidación de uno o varios LOCATARIOS.
7. La negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir al BANCO la inspección de el(los) bien(es) objeto de este Leasing.
8. El no ejercicio oportuno por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es).
9. Disponer del bien y entregarlo a terceros para su uso y explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO. Entiéndase por terceros personas ajenas a la sociedad LOCATARIA, esto es, que no tengan la calidad de funcionarios o empleados de la sociedad.
10. Por el uso indebido del bien objeto del Leasing que afecten su función original o le ocasionen deterioro diferente al que se causa por el uso normal del bien.
11. Cuando existiendo entre las partes varias operaciones de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquier otra obligación a favor del BANCO.
12. Cuando se presenta variación o deterioro de la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en la estructura de propiedad o administración de EL (LOS) LOCATARIO(S), respecto de aquella sobre la cual fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago durante el proceso de importación, fabricación o legalización de la propiedad del bien, o afecte el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones, durante la vigencia del Leasing.
13. El incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor o fabricante del bien objeto del Leasing, durante la etapa de anticipos o de construcción del bien.
14. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumple sus obligaciones en la etapa de anticipos.
15. Por el no pago oportuno de impuestos, multas, sanciones y cualquier otro concepto que recaiga sobre el bien, y que, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) asumir.
16. El no pago de la opción de compra por EL (LOS) LOCATARIO(S) en la fecha prevista en el leasing.
17. El quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este Reglamento. En caso de terminación anticipada del leasing, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual EL BANCO informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

18. En el evento previsto en el PARÁGRAFO TERCERO de la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA, esto es, cuando el LOCATARIO no acepta las nuevas condiciones de tasa propuestas por el BANCO, evento en el cual el BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el leasing.

Parágrafo: La terminación del leasing por cualquier causa que implique incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente leasing hará inmediatamente exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO, las sanciones por incumplimiento prevista en este leasing en la cláusula relativa a sanciones. Por el pago de la sanción no se entiende extinguida la obligación principal de devolver el bien y sus accesorios objeto del leasing, ni afecta las demás cláusulas previstas en este leasing. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumplan las obligaciones derivadas del presente leasing, no podrán ejercer derecho de retención sobre bien dado en leasing. El BANCO notificará al LOCATARIO la decisión de dar por terminado el leasing en los eventos de incumplimiento contractual, así como la decisión de exigir de manera anticipada el cumplimiento del mismo, acorde con lo previsto en este leasing. La notificación a la que se refiere está cláusula se realizará a través de comunicación escrita y/o con la gestión de cobranza de la cartera vencida, la cual podrá ser administrativa, pre jurídica o jurídica. En el evento que el presente leasing se termine por incumplimiento del LOCATARIO de otra obligación que tuviere con el BANCO, o si se presenta la terminación de otro leasing por el incumplimiento de obligaciones derivadas del presente LEASING FINANCIERO, dicha decisión será informado por el BANCO al LOCATARIO con cinco (5) días de antelación a la terminación de las relaciones contractuales, si a ello hubiere lugar.

Vigésima quinta – Restitución del bien:

A la terminación de este leasing por cualquier causa el LOCATARIO se obliga a restituir el BIEN al BANCO en buen estado y a entregarlo en el lugar que el BANCO le indique, esto procede cuando hay incumplimiento del leasing por parte del LOCATARIO que, de lugar a dicha restitución, o cuando el LOCATARIO decida no ejercer la Opción de compra, siempre que la misma no se hubiere pactado de manera irrevocable. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo DEL (LOS) LOCATARIO(S), como transporte, montacargas, seguros, bodegaje. Además EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO todos los documentos relacionados con el bien y que se encuentren en su poder, como manuales de funcionamiento, documentos de garantía que emite el fabricante, llaves u herramientas para operar el bien y que formen parte del mismo, documentos relacionados con licencias, permisos de funcionamiento, tarjetas de propiedad, escrituras, constancia de pago de impuestos y demás documentación que se encuentre en su poder y que tenga relación directa con la tenencia del bien. La restitución del BIEN no constituye pago de las obligaciones derivadas del leasing financiero, por tanto, el BANCO podrá solicitar tanto la restitución del bien por incumplimiento del leasing como el pago de las sumas adeudadas por concepto del mismo relativas a cánones vencidos y el valor financiado que se encuentre insoluto, más todos los intereses, multas, sanciones y todo concepto que se derive de la tenencia o titularidad jurídica del BIEN.

Vigésima sexta – Sanciones:

Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones:

1. Cláusula Penal: En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(os) pagará(n) al BANCO, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor presente del leasing, -es decir valor presente de los cánones no causados más valor de la opción de compra y valor de cánones vencidos. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de la facultad del BANCO de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de la ejecución del leasing. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la cláusula penal. Esta será directamente imputable por EL BANCO a cualquier clase de prestaciones que pudieren deducirse a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) a la terminación del leasing y es independiente y adicional de las sanciones ya causadas por retardos o moras de cualquier naturaleza.

2. Sanción por Mora: En caso de retardo en el pago de los cánones y, en general, para todo incumplimiento de obligaciones de carácter dinerario, si EL BANCO no hace uso de la facultad alternativa derivada del artículo 870 del Código de Comercio, EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales de esta última y sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, sobre el valor pendiente, desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de pago, sin perjuicio de que EL BANCO por este hecho pueda unilateralmente pedir la terminación y suspender la ejecución del leasing, caso este último en el cual tendrá derecho a exigir la totalidad de la cláusula penal establecida en el numeral primero (1o.) de esta cláusula. Salvo que se establezca una tasa de plazo o remuneratoria inferior, por la forma especial de financiamiento que deriva del leasing de arrendamiento financiero, la tasa moratoria se liquidará sobre la base del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera. La simple tolerancia del BANCO al recibir el pago del canon periódico con posterioridad a los vencimientos pactados no constituirá, en ninguna forma, modificación de tales plazos, ni generará derechos en favor de EL (LOS) LOCATARIO(S), el (los) cual(es) en todo caso se obliga(n) a efectuar los pagos en la forma

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

estipulada en este documento y a responder de las sanciones previstas en caso de mora.

3. Mora en la restitución: Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el bien a la terminación del leasing, por vencimiento del término o por su finalización por cualquiera de las causas previstas en este leasing deberá(n) pagar al BANCO, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este mismo leasing, un recargo diario equivalente a los tres comas treinta y tres por ciento (3,33%) de un canon o pago periódico. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza del BANCO.

4. Sanción por Prepago: Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este leasing, deberá informar por escrito al BANCO, quien establecerá el valor total del leasing liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. En este evento, el LOCATARIO dará al BANCO la primera opción de revisar las condiciones de financiación, cuando dicho prepago obedezca a la posibilidad de obtener recursos de otra fuente de financiación, para lo cual deberá presentar el soporte documental de condiciones de aprobación respectivo. EL BANCO evaluará crediticiamente la posibilidad de ofrecer las mismas condiciones de financiación, de ser procedente, se formalizará dicha modificación a través de un otrosí al presente leasing. En todo caso el BANCO no está obligado, ni asume compromiso alguno en el sentido de modificar las condiciones establecidas en este leasing, siendo esta una opción a elección y aprobación del BANCO. Si no fuere procedente modificar las condiciones del presente leasing, el BANCO entregará al LOCATARIO la liquidación anticipada proyectada a la fecha de pago, para que el LOCATARIO proceda a realizar el pago anticipado de la opción de adquisición, **sin que haya lugar a sanción alguna por dicho prepago**. Para tal fin el LOCATARIO se compromete a informar al BANCO por escrito su intención de dar por terminado el leasing, mediante comunicación que se debe radicar en el BANCO con quince (15) días de anticipación al referido prepago, de no existir este aviso por parte del LOCATARIO, EL BANCO queda facultado para aplicar el pago hasta quince (15) días después de recibir los recursos. En eventos de PREPAGO y terminación anticipada del LEASING por parte del LOCATARIO, el BANCO transferirá el BIEN exclusivamente al LOCATARIO, sin que haya lugar a transferirlo a un tercero.

5. Sanción por terminación en la etapa de anticipos: La terminación del leasing en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), el que fuera mayor.

6. Sanción por realizar abonos extraordinarios: Durante la vigencia del presente leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales, **sin que exista sanción por estos abonos extraordinarios.** Para tal fin EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá informar previamente al BANCO con quince (15) días de antelación el valor y fecha en que se realizará el referido abono extraordinario, indicando si se debe disminuir el plazo o valor del canon. En todo caso, si el LOCATARIO no señala la manera cómo ha de reflejarse el canon extraordinario cancelado, éste autoriza al Banco para aplicarlo a capital con reducción del CANON.

7. Sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de sus obligaciones establecidas en el presente leasing, EL BANCO queda facultado expresamente para exigir anticipadamente el pago inmediato del valor cubierto por ella en la adquisición del(los) bien(es) objeto del leasing y no amortizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) al momento del incumplimiento o de exigir la restitución inmediata del(los) bien(es) objeto del leasing, o alternativamente de pedir el cumplimiento de lo pactado, en todos los casos con indemnización de perjuicios, los cuales en principio se cobrarán a través de la cláusula penal o de los intereses de mora, sin embargo del derecho de demostrar perjuicios adicionales en el primer caso.

8. En el evento de que EL BANCO asuma los costos de devolución del(los) bien(es) o en general cualesquiera otros rubros a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), no señalados expresamente en otra cláusula y éste(os) no proceda(n) a su reembolso dentro del día siguiente al de recibo de la cuenta correspondiente, deberá(n) cancelar la suma adeudada, junto con los intereses sobre su monto liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), aceptando EL (LOS) LOCATARIO(S), de antemano, que los pagos que por cualquier concepto reciba EL BANCO de EL (LOS) LOCATARIO(S) o las sumas que, por cualquier razón, se encuentren en poder de la primera y pertenezcan a los segundos, se imputen primeramente a cubrir los costos de devolución de(los) bien(es) o cualesquiera otros rubros que hayan debido ser cancelados por EL BANCO y que sean de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S).

9. En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución de(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otras prestaciones, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

Vigésima séptima – De la renuncia a los requerimientos y al derecho de retención:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en éste Reglamento incluyendo, no solo la de restituir el(los) bien(es), sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por ley ésta pueda reclamar. Igualmente, dado el incumplimiento del Leasing por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), este no podrá ejercer derecho alguno de retención del bien objeto de este Leasing.

## Vigésima octava – Prohibiciones:

Adicional a las prohibiciones generales que quedan consagradas en las diferentes cláusulas de este leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Subarrendar el bien, Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO.
2. Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del bien sin previa autorización escrita del BANCO.
3. Modificar las características del bien o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

## Vigésima novena – De las expensas:

Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que se ocasionen con motivo de este Leasing, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación de(los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos.

## Trigésima – Opción de compra irrevocable:

Una vez cumplido en todas sus partes el presente leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la opción de compra irrevocable del bien que se describe en el punto dos de las Condiciones Generales, en la fecha y por el precio estipulado en los puntos diecinueve y veinte de tales declaraciones. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de compra irrevocable serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte DEL (LOS) LOCATARIO(S) la presente opción se entenderá nula y por tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir el bien al BANCO y deberá pagar las sanciones previstas en este Reglamento. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no realiza el pago de la opción en el plazo previsto en este leasing, acepta reconocer y pagar al BANCO sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, siempre que el BANCO acepte el pago de la opción en fecha posterior a la acordada. Todos los gastos, costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad del bien serán cubierto en su totalidad por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para disponer a cualquier título de la propiedad del bien, cuando no ejerce la opción de compra.

Parágrafo primero: Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor.

Parágrafo segundo: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida en que persistan obligaciones en mora a su cargo.

Parágrafo tercero: De no ejercer la opción de compra que las partes pactaron de manera irrevocable EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá de inmediato proceder a la restitución del bien dado en leasing, so pena de incurrir en mora en la entrega, incumplimiento del Leasing y quedar sujeto a cualquier acción civil o penal a la que haya lugar.

Parágrafo cuarto: Cuando el LOCATARIO realiza el pago de la OPCIÓN DE COMPRA se entenderá dicho actuar como una aceptación tácita del derecho a adquirir la propiedad, autorizando al BANCO a realizar todas las gestiones pertinentes para la transferencia de la propiedad del activo a nombre del LOCATARIO. El LOCATARIO autoriza al BANCO para que haga la devolución del Reglamento, de la orden de compra y pagaré en blanco debidamente anulados, cuando exista plena certeza que no existen pagos pendientes a cargo del LOCATARIO derivados del leasing de leasing financiero, o derivados de la naturaleza del activo como multas, impuestos, tasas, contribuciones, sanciones, indemnizaciones, o cualquier otro concepto cuyo pago lo deba asumir el LOCATARIO acorde con lo pactado contractualmente, si existen paz y salvos con los cuales se acredite que sobre el bien no recae ningún pago o cuenta pendiente, y que el leasing se encuentra cancelado en su totalidad, el banco realizará la entrega de los soportes debidamente anulados.

## Trigésima primera – Indemnidad tributaria:

Los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que acarree la celebración o la ejecución del presente leasing, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre las cuotas de amortización periódicas, deberán ser asumidos por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si se trata de vehículos, las PARTES declaran conocer y aceptar que el pago de los impuestos vehicular respectivamente lo realizará el BANCO de manera directa. El valor del impuesto deberá ser reintegrado por EL LOCATARIO, el cual será cobrado con el canon siguiente al pago del tributo y deberán ser pagados antes de la fecha máxima que indique el extracto o cuenta de cobro. La

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

mora en el reintegro de las sumas pagadas por el BANCO por cualquiera de los conceptos relacionados que el Banco pague será una causal de incumplimiento contractual por parte del (LOS) LOCATARIO(S) y dará lugar a la terminación por parte del BANCO del presente leasing, con las consecuencias previstas por el incumplimiento contractual. EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a cubrir los rubros mencionados a su discreción previo a la imputación de cualquier pago a otros gastos, al CANON o a la opción de compra. Eventualmente, y de ser necesario, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré de contra garantía otorgado, para efecto de cobrar, entre otros, este concepto adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S).

Parágrafo primero: En todos los apartes de este leasing en los cuales se indique que EL LOCATARIO tiene la obligación de pagar los impuestos, se entenderá que la forma de pago se realizará como se indica en esta cláusula, esto es, que el BANCO realiza el pago de manera directa ante la entidad recaudadora y el LOCATARIO se obliga a reintegrar dichas sumas de dinero en los plazos aquí previstos, sin que sea obligación del BANCO enviar comunicaciones, recordatorios, datos o mensajes reiterando esta cláusula, ya que si el BANCO llegaré a enviar este tipo de documentos lo hace por mera liberalidad. EL LOCATARIO tiene la obligación de informar y remitir al BANCO las cuentas de cobro, notificaciones o requerimientos para pago de impuestos que llegaré a recibir de manera directa.

Trigésima segunda – Actualización de información para la prevención y el control del lavado de activos:

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, de la Circular Externa No 046 de 2.002 proferidas por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que las modifiquen o aclaren, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar información veraz y verificable, además de actualizar por lo menos una vez cada año y cuando EL BANCO se lo solicite, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos con los cuales atiende las obligaciones económicas derivadas del presente leasing, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes documentales exigidos por EL BANCO. En caso de desatender las obligaciones aquí descritas, EL BANCO tendrá la facultad de dar por terminado con justa causa y de manera unilateral el presente leasing. Esta información también podrá ser requerida al COLOCATARIO, si lo hubiere. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar ser sujeto de lavado de activos, y mantendrá(n) indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente leasing.

Trigésima tercera– Mérito ejecutivo:

Las partes reconocen y aceptan que la oferta de servicios leasing, este reglamento y la respectiva orden de compra que configuran el LEASING presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna, o algunas de las obligaciones derivadas de él.

Trigésima cuarta – Autorizaciones:

EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan a EL BANCO en forma expresa e irrevocable:

a) Obtener copia de la oferta de servicios leasing, este reglamento y la respectiva orden de compra de servicios leasing y/o pagaré que preste mérito ejecutivo.

b) Sin perjuicio de la facultad de debitar o cargar cualquier cuenta o depósito conjunto o alternativo las correspondientes sumas para que en caso de que quede algún saldo insoluto por alguna de las obligaciones a que se hizo referencia atrás, contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos y costas, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste los podrá llevar a una cuenta por cobrar a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y dicha obligación ser reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.

c) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable.

d) EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que posea en el BANCO, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO, cualquier suma que llegare a adeudar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO, por concepto del presente leasing, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión del presente leasing.

e) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a suministrar al BANCO, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos.

f) EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) a diligenciar los espacios en blanco dejados en la oferta, el reglamento y/o la orden de compra de servicios leasing, en un todo de acuerdo con el negocio causal y las instrucciones que al respecto se pactan en dichos documentos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

g) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL (LOS) LOCATARIO(S) podrán ser aplicados por el BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, impuestos, comisiones, intereses puente, canon extraordinario y cualquier otro gasto derivado del leasing, y luego al canon de arrendamiento.

h) EL LOCATARIO Y LOS COLOCATARIOS autorizamos al BANCO para que corrija los errores de forma que se llegaren a presentar en el presente Reglamento, los cuales deben coincidir con los documentos soporte como documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, facturas, folios de matrícula inmobiliaria, tarjetas de propiedad, etc. Autorizamos por tanto al banco para que incluya una nota al pie del reglamento y/o su ANEXO, indicando los términos de la corrección de los referidos errores de forma bajo el entendido que tales errores se pueden presentar involuntariamente sin que afecten la validez del leasing celebrado.

Parágrafo: En lo pertinente las anteriores declaraciones le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere. Autorización de pago a comercializador de bienes objeto del leasing financiero con opción de compra para la exención del GMF. EL LOCATARIO con la suscripción de la orden de compra de servicios leasing autoriza expresamente al BANCO para desembolsar directamente a los comercializadores de los bienes objeto del Leasing Financiero con opción de compra, todos los pagos que integran el costo del bien. La presente autorización se imparte de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 879 del Estatuto Tributario, artículo 6 de la Ley 1430 de 2010 y Art. 6 Decreto 660 de 2011.

## Trigésima quinta – Declaraciones y garantía:

EL (LOS) LOCATARIO(S) declaran y garantizan al BANCO que:

a) Estatus: Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y estatutos o autorizaciones corporativas necesarias para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieran de tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registro y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos.

b) Autorizaciones: Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, cooperativos, estatutarios, gubernamentales y cualquiera otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO y la celebración y ejecución del presente leasing y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes.

c) Obligaciones Vinculantes: Las obligaciones que asume EL (LOS) LOCATARIO(S) en desarrollo del presente leasing y en los títulos de deuda, son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo;

d) No violación de las leyes ni u otros acuerdos: La ejecución del presente leasing y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este leasing y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro leasing, convenio o endeudamiento.

e) No inmunidad de jurisdicción: Ni EL (LOS) LOCATARIO(S) ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte y en consecuencia los bienes de EL (LOS) LOCATARIO(S) son embargables. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción.

f) Saneamiento: Exclusivamente si los bienes objeto de financiación por leasing, son BIENES INMUEBLES, garantiza(n) que según su conocimiento de la tradición y los estudios de títulos y tradición que ha realizado durante los últimos 10 años, el(los) bien(es) que objeto del leasing de leasing no pertenecen ni ha(n) pertenecido a personas involucradas en delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, así como con delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, delitos contra el orden económico y social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición y asonada, ni a personas que se encuentren o hayan estado en la lista Clinton o lista "OFAC". EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a responder ante EL BANCO y ante terceros, y a mantener indemne al BANCO por cualquier reclamación, acción o proceso derivado de cualquiera de estas causas o hechos, así como por la pérdida del derecho de dominio del (de los) bien(es) por cualquier motivo, incluso cuando dicha pérdida provenga de una orden de autoridad competente como cuando se declara la extinción del derecho de dominio.

g) No afectaciones: Que ha(n) realizado los estudios y verificaciones tendientes a constatar que sobre el(los) bien(es) no recaen afectaciones de ningún tipo, entre ellas afectaciones de carácter vial, ambiental, urbanístico, de espacio público, de derechos colectivos, por el POT, etc., y que impidan la explotación o disposición de los mismos en términos comerciales, cuando tales estudios y verificaciones se puedan realizar respecto de los BIENES objeto de financiación por leasing .

h) Consentimiento Oficial: Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este leasing, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido.

i) Personas Autorizadas: Las personas que celebran y ejecutan este leasing en nombre de EL (LOS) LOCATARIO(S) están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente leasing.

j) Cumplimiento: EL (LOS) LOCATARIO(S) no están incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, no se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente leasing o en su habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con EL BANCO.

k) Información completa, verdadera y exacta: Toda la información suministrada por EL (LOS) LOCATARIO(S) en conexión con este leasing o la que llegaré a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y ha sido tomada correctamente de sus libros, y EL (LOS) LOCATARIO(S) no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueran divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL (LOS) LOCATARIO(S), y que no se encuentra envuelta en ningún litigio, en acciones de cumplimiento o populares, en tutela llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO, de tal manera que afecte su capacidad de pago de las obligaciones menadas del presente leasing

l) Liquidación: EL (LOS) LOCATARIO(S) no han tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO, o implicar cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S) o incurrir en mora en el pago de sus obligaciones.

m) Convenios: El LOCATARIO(S) no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tiene negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado.

n) Insolvencia: EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiesta (n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pagos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento.

o) Impuestos: EL (LOS) LOCATARIO(S) está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración del leasing y mientras tenga obligaciones con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente cualquier declaración tributaria o cambiaria que de acuerdo con la ley deba presentar, así como las que deba presentar para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. No existe contra EL (LOS) LOCATARIO(S) requerimiento o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole por el incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo del EL (LOS) LOCATARIO(S), y en caso de existir declara que los efectos o resultados de los mismos no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO ni implicarán la cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S), ni que éste deba incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

p) Libros y registros: EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrán durante todo el término de ejecución de este leasing y mientras tenga obligaciones para con el BANCO, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocio y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y por el termino durante el cual de acuerdo con la ley está en la obligación de conservarlos, manifestando que los mismos reflejan su real situación financiera y patrimonial, que sus archivos y libros son llevados de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que ha realizado y realizará las provisiones, reservas y los cálculos actuariales necesarios para determinar las provisiones que debe hacer para cumplir sus obligaciones futuras sin afectar su situación patrimonial y financiera, que ha constituido y constituirá todas las reservas y provisiones que resulten pertinentes para evitar contingencias que afecten sus situación patrimonial y financiera, y que las provisiones y reservas correspondientes son reales y efectivas y constituyen un amparo real de sus contingencias futuras.

q) Políticas de conocimiento del cliente: EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrá durante todo el tiempo durante el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc. De tal manera que no sean utilizada las actividades del EL (LOS) LOCATARIO(S) como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obligan a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades u operaciones contrarias a la ley.

r) Objeto Social: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a que mientras la presente garantía esté vigente y mientras tenga obligaciones para con el BANCO no cambiará de manera sustancial la línea de sus negocios y sus operaciones las realizará en condiciones de mercado.

s) Estados Financieros: EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete que a partir de la fecha de celebración del presente leasing deberá:

1. Entregar al BANCO copias de sus balances y reportes anuales dictaminados por el revisor fiscal
2. Entregar oportunamente al BANCO toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO.
3. Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al BANCO.
4. Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier obligaciones o responsabilidad con un tercero) sobre el cual se entere y que pudiere resultar en un cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con el BANCO.
5. Inmediatamente, informar al BANCO sobre el cambio de representante legal, así como sobre cambios significativos en la composición de su Junta Directiva y/o composición accionaria o de capital.
6. Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental.

t) Aseguramiento de activos: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener pólizas de seguros sobre y en relación con su negocio y activos con compañías aseguradoras idóneas contra aquellos riesgos y cuantía usual para las personas que explotan el mismo negocio de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a pagar oportunamente las primas con respecto a las mismas y a entregar al BANCO, cuando así lo requiera, copias de dichas pólizas, todo sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento; u) Confidencialidad: EL (LOS) LOCATARIO(S) reconocen y acepta que la información relativa al BANCO, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el BANCO le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al BANCO en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a guardar absoluta reserva sobre tal información. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencia estipulada en ésta cláusula EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y/o elementos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con el BANCO, información que EL (LOS) LOCATARIO(S) no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con el BANCO ni a la terminación de las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de cancelación del presente leasing.

Parágrafo primero: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a conservar en su poder y durante todo el tiempo de duración del leasing, los documentos que prueben que las anteriores declaraciones son ciertas, así como los soportes de las mismas.

Parágrafo segundo: Repetición: Cada una de las obligaciones y declaraciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente leasing y en particular cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) realicen cualquier operación con el BANCO o adquiere obligaciones para con el mismo, suscriba títulos de deuda, contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

## Trigésima sexta – Declaraciones finales: costos, gastos, comisiones y tarifas:

1. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que los costos, gastos, comisiones, intereses, tarifas, seguros que se causen en desarrollo del producto financiero –leasing – les han sido informados por EL BANCO, que los conoce(n) y acepta(n), y que ha(n) tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente leasing.

2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero –leasing – así como sus modificaciones, sean informados por EL BANCO a través de cualquier medio idóneo, tales como la cuenta de cobro que se remite periódicamente, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas de EL BANCO, en la página Web o electrónicamente, entre otros. Es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones, seguros y tarifas vigentes antes de celebrar el leasing y realizar cualquier operación y/o transacción relacionada con el mismo, así que en el evento de efectuarlas se conviene que es porque los acepta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

3. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente Reglamento fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y, por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente Reglamento. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) silo(s) hubiere.

## Trigésima séptima – Medio ambiente:

EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a tramitar, conseguir, mantener vigentes y cumplir durante el término de duración del leasing, las licencias ambientales, sanitarias y demás licencias, permisos y autorizaciones que sean del caso, ante las autoridades competentes, para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento del leasing y de las obligaciones a su cargo.

Parágrafo: EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que libera(n) a EL BANCO de toda responsabilidad por el incumplimiento de lo que aquí se menciona y de las consecuencias que de ello se deriven. Igualmente, que exonera(n) de toda responsabilidad a EL BANCO y asume(n) todo tipo de responsabilidad por la inobservancia, infracción o desconocimiento de la regulación en materia ambiental y sanitaria, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Código Sanitario Nacional, los Decretos 2104 de 1.983 y 1715 de 1.978, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Ahora bien, si a EL BANCO le son impuestas multas o sanciones en razón al incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) en lo establecido en la presente cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a debitar de cualquier depósito a su nombre las sumas necesarias para cubrir el monto de las sanciones pecuniarias o de cualquier otra índole en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO. En todo caso, los pagos en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO por concepto de multas o sanciones, se constituyen automáticamente en una deuda de EL (LOS) LOCATARIO(S) a favor de EL BANCO, que declara deberle y que se obliga a pagar a la vista, todo lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

## Trigésima octava – Pagos a favor del proveedor:

EL (LOS) LOCATARIO(S) con la emisión de la Orden de Compra de Servicios Financieros por medio de la cual acepta la oferta y este reglamento autoriza al BANCO para que realice el pago del precio de adquisición del bien objeto del presente leasing a favor de EL PROVEEDOR por él seleccionado, declara conocer las normas del estatuto tributario, en especial, el Art. 879 numeral 11 que establece exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) por concepto de desembolsos efectuados por el BANCO para el pago a los comercializadores de bienes, acorde con lo pactado en el presente Leasing Financiero y sumo toda la responsabilidad por la presente declaración. Declaro conocer y aceptar que cuando el pago no se haga de manera directa al proveedor del BIEN, sino a un tercero, dicho giro genera el GMF por no estar exento.

## Trigésima novena – Defensor del consumidor financiero:

EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma objetiva y gratuita las quejas Y reclamos que llegare a presentar para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página Web: www.bancodebogota.com EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente Reglamento fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y, por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente leasing. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) silo(s) hubiere.

## Cuadragésima – Notificaciones:

EL(LOS) LOCATARIO(S) Y EL(LOS) COLOCATARIO(S) manifiestan que los correos que registran al pie de sus firmas son los correos institucionales válidos para efectos de remitir documentación al banco y recibir información de competencia de quien ostenta la representación legal de la sociedad, siendo estos los correos a los cuales podrán ser notificados de cualquier decisión o actuación del BANCO, y de los cuales se emitirán documentos que requieran firma o aceptación del Representante Legal. No obstante, para efectos de trámite las partes podrán cruzar correos informativos con otros funcionarios de la sociedad en diferentes correos institucionales que no sean del Representante Legal. Quienes suscriben este leasing como personas naturales comprometiendo su responsabilidad directa, autorizan al banco que toda información que les deba ser notificada judicial o extrajudicialmente se realice al correo electrónico indicado al pie de sus firmas, de llegar a presentar cambios en su dirección electrónica así lo notificaran al banco, de lo contrario la dirección registrada al pie de su firma en este leasing será la válida para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

efectos de notificaciones y remisión de información cuando se utilicen dichos medios.

## IV. Cláusulas para vehículos

### A. Cláusulas comunes para vehículos nacionales, blindados e importados:

1. Presentación de documentación y sanción por incumplimiento: EL (LOS) LOCATARIO(S) al aceptar la presente oferta mercantil de servicios financieros leasing con la emisión de la respectiva orden de compra, y una vez perfeccionado el leasing y recibido el vehículo, asumirá la calidad de tenedor legítimo del mismo y acepta obligarse a acreditar al BANCO en forma previa al ejercicio de la opción de compra , o a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al pago total del leasing, toda la documentación necesaria para realizar el traspaso de la propiedad del vehículo a su favor, obligándose a acreditar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del formulario de traspaso, una fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste dicha transferencia. Si el LOCATARIO incumple esta obligación asumirá el pago de una sanción a favor del BANCO equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

2. Autorización para el Trámite de Matrícula Inicial: EL (LOS) LOCATARIO(S) al aceptar la presente oferta mercantil de servicios financieros leasing con la emisión de la respectiva orden de compra, acepta que el trámite de matrícula inicial del vehículo automotor lo realizaran los tramitadores autorizados por el proveedor.

3. Pago de comparendos y actualización de información: El LOCATARIO al aceptar la presente oferta mercantil de servicios financieros leasing, con la emisión de la respectiva orden de compra acepta obligarse a utilizar en debida forma dicho vehículo y a transitar por las vías dando cumplimiento a las normas de tránsito vigentes, de tal manera que asumirá de manera directa la obligación de pagar cualquier multa o comparendo que se llegare a imponer por las Autoridades de Tránsito por las infracciones que se llegaren a cometer con el referido vehículo automotor. En el evento en que el Banco fuera notificado de multas o foto multas, el LOCATARIO acreditará ante el BANCO el pago de dicha sanción a más tardar faltando diez (10) días para el vencimiento del último plazo conferido para el pago de la multa, según la fecha que para el efecto consta en la referida multa o foto-multa, o se acredite que el comparendo está en “proceso de inspección” que le permita al BANCO continuar haciendo trámites en el SIM o la constancia de la revocatoria de la referida multa emitida por la Autoridad de Tránsito que deje sin validez la referida sanción. Si el BANCO no recibe dicho soporte de pago en el plazo indicado, el LOCATARIO al aceptar la oferta con la emisión de la respectiva orden de compra, expresamente autoriza al BANCO para realizar el pago de dicha sanción, pago que autoriza se incorpore al leasing como una cuenta por pagar. La suma de dinero pagada por el BANCO por concepto de dicha multa será cobrada en la cuenta de cobro mensual subsiguiente al pago, la cual el LOCATARIO autoriza pagar de manera preferente. En el evento que el LOCATARIO hubiese realizado el pago y no lo acredite ante el BANCO en el plazo indicado, dando lugar a un doble pago de la infracción, el LOCATARIO se obliga a tramitar el respectivo reintegro de la suma pagada ante las Autoridades de Tránsito. La presente estipulación contractual, no implica para el BANCO la obligación de realizar el pago de comparendos impuestos al vehículo automotor, sino que es una facultad discrecional del BANCO que será notificada en debida forma al LOCATARIO, dado que dicha obligación recae única y exclusivamente en el LOCATARIO dada su calidad de tenedor legítimo del bien.

4. Suministro de Información a autoridades de Tránsito: De otra parte, el LOCATARIO al aceptar la presente oferta con la emisión de la respectiva orden de compra, autoriza al BANCO a dar información sobre la celebración del presente leasing, dirección, teléfono, correo electrónico, a las Autoridades de Tránsito, cuando éstas así lo requieran con el fin de notificar los comparendos impuestos sobre el vehículo automotor objeto del presente leasing, y así facilitar la labor de dichas autoridades en cuanto a la notificación de comparendos, obligándose el LOCATARIO a mantener actualizada dicha información ante el BANCO informando cualquier novedad que se llegaré a presentar en los datos de notificación.

### B. Cláusulas especiales para vehículos blindados:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

1. Autorización de blindaje: una vez el Locatario acepte esta oferta asume la obligación de tramitar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en forma previa, la autorización de blindaje del vehículo, adelantando todos los trámites pertinentes y asumiendo todos los costos que dicho trámite conlleve. Una vez sea conferido el referido permiso se procederá a solicitar a la compañía de blindaje la ejecución del trabajo correspondiente. De igual manera EL (LOS) LOCATARIO(S) es quien deberá tramitar ante las autoridades competentes la modificación de la tarjeta de propiedad en donde conste o se indique la característica de blindado y el nivel de blindaje del vehículo automotor, una vez el permiso sea conferido. EL (LOS) LOCATARIO(S) al aceptar esta oferta, se hace responsable de acreditar ante EL BANCO copia de la tarjeta de propiedad con la indicación de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual se autoriza el blindaje del vehículo y copia de la tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó.
2. Autorización para Diligenciamiento de Pagaré por Modificación No Autorizada: EL (LOS) LOCATARIO(S) al aceptar esta oferta, autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré en blanco suscrito, acelerando el pago de las obligaciones derivadas del presente leasing, es decir, diligenciándolo por el valor total de lo adeudado a la fecha de su diligenciamiento, cuando el vehículo hubiese sido blindado sin obtener el permiso de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, evento en el cual se dará por terminado el leasing, obligándose EL (LOS) LOCATARIO(S) a realizar el pago total del leasing según liquidación que para el efecto le presente EL BANCO. De no recibir el pago en el término de cinco (5) días hábiles EL BANCO diligenciará el pagaré en blanco y dará inicio al proceso judicial respectivo.

## V. Cláusulas para importación de vehículos, maquinaria y equipo

El (LOS) LOCATARIOS al aceptar la presente oferta mercantil de servicios financieros leasing con la emisión de la respectiva orden de compra, declara y acepta lo siguiente:

1. Ubicación: El proveedor y el bien seleccionado por EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentran ubicados en el exterior

2. Descripción del bien: Autoriza al BANCO para recibir del proveedor una factura Proforma que describa el bien requerido por EL (LOS) LOCATARIO(S), la cual se entenderá aceptada por el LOCATARIO en cuanto a la descripción del bien y el precio.

3. Pago al Proveedor: A solicitud del EL (LOS) LOCATARIO(S), EL BANCO tramitará carta de crédito o giro directo a favor del proveedor, con fundamento en la factura mencionada en el numeral anterior.

4. Trámites de Importación: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que a su costa se realicen todos los trámites y pagos que demande la importación del bien, inclusive los de contratación de los servicios de agenciamiento aduanero, transporte, impuestos, seguros y demás gastos requeridos en procura de la legal importación y entrega del bien objeto del presente leasing. La importación de que aquí se trata podrá ser definitiva o temporal, para lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cancelar los tributos aduaneros a que haya lugar y los incrementos que se presenten si fuese necesario cambiar de una modalidad de importación a otra. De igual manera se obliga a cancelar el costo de la garantía que se constituya para el pago de los tributos aduaneros y cuyas condiciones y términos serán señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En el evento en que EL (LOS) LOCATARIO(S) no cancele de manera oportuna las sumas requeridas para la correspondiente importación, EL BANCO las cancelará con cargo a su cuenta, obligándose EL (LOS) LOCATARIO(S) a rembolsar de manera inmediata ante la comunicación del BANCO solicitando dicho reembolso. En el evento de mora en el pago de dichos valores, el LOCATARIO asumirá las consecuencias derivadas de dicha circunstancia.

5. Responsabilidad y Riesgo en el Trámite de Importación: EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta que la importación se realiza a su solicitud y bajo su exclusivo riesgo, razón por la cual asume las consecuencias favorables o desfavorables del aludido trámite, obligándose a indemnizar al BANCO por cualquier pérdida, daño o perjuicio que en cumplimiento de tal diligencia se le pueda causar.

6. Modalidad de Importación: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO, importar bajo la modalidad de importación ordinaria los bienes objeto del presente leasing, para lo cual realizara los giros al Proveedor en el exterior en la moneda de negociación pactada financiando su equivalente en pesos colombianos la parte correspondiente a la adquisición de los equipos. De igual manera se financia el pago en pesos colombianos de los tributos aduaneros y demás gastos requeridos para la importación.

7. Responsabilidad por Modificación en la Clasificación Arancelaria: Si la Agencia de Aduanas, seleccionada por el LOCATARIO, da al activo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

objeto de financiación una clasificación arancelaria al bien diferente a la que la DIAN determine al momento de su nacionalización, el LOCATARIO deberá asumir todas las sanciones, multas, sobrecostos que dicha modificación conlleve, así como asumir los tiempos adicionales que dicha modificación implique, dado que el BANCO no es quien designa la partida arancelaria de los BIENES objeto de financiación.

En constancia de lo anterior se firma por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a los 09 días del mes de octubre de 2026.

EL BANCO OFERENTE,



**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
NIT: 860.002.964-4
Nombre: Nubia Clemencia Martinez Rocha
C.C. No. 52.378.208
Apoderado(a) Especial

Queremos brindarle el mejor servicio, contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 601 332 0101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7 – 47 piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C. Consulte el procedimiento para presentar una queja y las funciones que ejerce el Defensor del Consumidor Financiero ingresando a www.bancodebogota.com/defensordelconsumidor

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

# ANEXO 1

## DE LA OFERTA MERCANTIL DE SERVICIOS FINANCIEROS LEASING

## Condiciones Generales

| Información general | |
|---|---|
| 1. Proveedor(es) del(los) bien(es): | DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S. - FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.S |
| 2. Descripción del(los) bien(es): | Vehículo nuevo ☒ usado ☐ de las siguientes características:<br><br>CINCO (5) CAMIONES MARCA MERCEDES MODELO AROCS 3342 K Y CINCO (5) CAJAS COMPACTADORAS FH25 DE 25YD3 |
| 3. Lugar de ubicación del(los) bien(es): | EN EL TERRITORIO NACIONAL |
| 4. Dirección del(los) locatario(s): | CARRERA 58 No. 67 - 09 BARRANQUILLA – ATLANTICO |
| 5. Duración del contrato: | Sesenta (60) meses |

| Condiciones económicas y financieras | | |
|---|---|---|
| 6. Valor del bien | 6.A Valor INCOTERMS | 7. Valor financiado |
| $ 4,949,537,087 | N/A | $ 4,949,537,087 |
| 8. Anticipos a proveedores | 9. Tasa de interés sobre anticipos a proveedores | 10. Valor de canon |
| Reglamentados en la cláusula quinta del reglamento de esta oferta de leasing. | La misma tasa de referencia | Será indicado en el anexo plan de pagos que hace parte integral de este Leasing, el cual, si se pactó tasa variable, será reajustado periódicamente acorde con la variación de la tasa. |
| 11. Canon(es) extraordinario(s): | 12. Plan de pagos | |
| | El plan de pagos hace parte integral de esta Oferta de Leasing, el cual, si se pactó tasa variable, será reajustado periódicamente acorde con la variación de la tasa, reflejando respecto de cada canon el valor de amortización del valor financiado y el componente financiero. | |
| 13. Tipo de canon: | Variable | 14. Tasa de referencia: |
| 15.Modalidad de pago | Mes vencido | • Fondeo Directo IBR MAS (2.75) PUNTOS N.M.V<br>Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios. |

| 16. Periodo de gracia | 17. Periodicidad de variación del pago | 18. Opción de compra |
|---|---|---|
| Doce (12) Meses | Mensualmente | 1 % irrevocable correspondiente a: $ 49,495,371 |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

| Otros | |
|---|---|
| 1. Garantías: | N/A |
| 2. Riesgo asegurado: | VEHÍCULOS: Cobertura para daños a terceros (personas/bienes), protección vehicular (pérdidas totales/parciales), eventos extraordinarios (desastres naturales, disturbios) y asistencia legal. |
| 3. Comisiones: | N/A |
| 22. Autorización de subarriendo: | Si☐ No☒ |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 60 1 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

# ANEXO 2

## DE LA OFERTA MERCANTIL DE SERVICIOS FINANCIEROS LEASING

## Condiciones Generales

| Datos adicionales que serán diligenciados por el BANCO una vez el LOCATARIO reciba el BIEN | |
|---|---|
| Descripción detallada del bien: | Incluir descripción |
| Duración del Leasing: | _____(___) meses a partir de _____hasta _____ |
| Fecha de iniciación del Leasing: | |
| Fecha de pago del primer canon: | |
| Fecha para el ejercicio de la opción de compra: | |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr